

14889523

No. Radicado: 08SE2022742700100000676

2022-08-11 11:22:07 am

Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario INNOVAR PRO ZOMAC S A S



Al responder por favor citar este número de radicado

Señora:

YESSENIA ISABEL SUAREZ CERVANTES

Representante Legal INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S.

Local 1 al lado de la parroquia Católica de Nuestra señora de Belén

Correo: innovarefilab@gmail.com

Belén de Bagira - Choco

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 05EE2020742700100000142 Querellado: INNOVARE PRO ZOMAC S.A.S.

Respetada señora,

Por medio de la presente se le NOTIFICA POR AVISO, en su condición de representante legal de INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificada Nit No. 901386312-8, el contenido del auto No. 135 del 01 de octubre de 2021, proferido por el director territorial, a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) Folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente descargos y solicite o aporte pruebas según lo manifestado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

H VALOYES URRUTIA

Aukiliar Administrativo

Elaboró\mvaloyes Reviso/Aprobó: mvaloyes

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX (601) 3779999

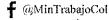
Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol







DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ

AUTO No. 135 4 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial de Chocó, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, procede a formular cargos en contra del empleador INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificado con NIT 901386312-8, con domicilio en la ciudad de Riosucio (Chocó), carrera Iglesia Católica Local No. 1, representada legalmente por la señora Yessenia Isabel Suarez Cervantes, correo electrónico: innovarefilab@gmail.com, dentro de las presentes diligencias con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con Auto No. 065 de fecha 24 de marzo de 2021, se apertura averiguación preliminar contra de la empresa INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901386312-8 y se comisiono a la Inspectora de Trabajo Yira Vanessa Asprilla Asprilla, adscrita a este grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra dicha fundación, por el presunto incumplimiento a la normatividad vigente en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales (f. 7).

SEGUNDO: El 30 de marzo de 2021 mediante correo electrónico se comunica a la querellada auto de apertura de averiguación preliminar, y se solicita información referente al caso en comento como lo fueran: (folios 8-9)

- a) certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal y la nomina de los trabajadores.
- Solicitar al empleador que informe cuantos trabajadores tiene y mediante qué modalidades de contratacion los tiene vinculados.
- c) Certificado de existencia y representacion legal.
- d) Listado de trabajadores de los últimos 6 meses.
- e) Nómina de los trabajadores de los ultimos 6 meses.
- f) Planilla de pago de aportes al sistema de riesgos laborales correspondiente a los últimos 6 meses.

TERCERO: El 30 de marzo de 2021 a través de correo certificado 4-72 se remite comunicado de apertura de averiguación preliminar a la empresa INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S, siendo devuelto con la constancia de devolución "Desconocido" (f. 9)

CUARTO: Por oficio No. 08SE2021742700100000338 del 13 de abril de 2021 se solicita a la ARL Colmena Seguros remitir reporte del periodo en mora (mes y año), expediente de constitución en mora del Empleador INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S, con NIT. 901386312-8, representada legalmente por la señora Yesenia Isael Suarez Cervantes, certificación del estado de pago de las cotizaciones de la empresa INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S. (folios 10, 11, 12)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "INNOVAR PRO ZOMAC SAS."

QUINTO: El 11 de mayo de 2021 se recibe correo electrónico de 4-72 de Colmena Seguros donde remite evidencias de constitución en mora a la querellada por no pago de riesgos laborales de los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero de 2021. (folios 13-14)

SEXTO: El 21 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se remite oficio No. 08SE2021742700100000514 en el que se reitera solicitud de información, este último fue recibido y visualizado por su destinatario según certificado de comunicación electrónica de 4-72. (folios 15-17)

SEPTIMO: Por Auto No. 119 del 12 de agosto de 2021 se avoca conocimiento de la actuación administrativa, y se determina la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en razón a queno se allegó la totalidad de la información solicitada. (folio 18)

OCTAVO: A través de oficio No. 08SE2021742700100000772 de fecha 23 de agosto de 2021 remitido vía correo electrónico visualizado por su destinatario, se comunica al representante legal de INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folios 19-20).

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a las normas en materia Riesgos Laborales-Seguridad y Salud en el Trabajo, a la empresa INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificado con NIT 901386312-8, con domicilio en la ciudad de Riosucio (Chocó), carrera Iglesia Católica Local No. 1, representada legalmente por la señora Yessenia Isabel Suarez Cervantes, correo electrónico: innovarefilab@gmail.com, actividad económica: CIIU 8691.

CONSIDERACIONES

- 1. Existencia de Merito. Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera el Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual fue comunicado a la investigada mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2021 remitido a través de correo electrónico visualizado por la querellada en la misma fecha según certificado de comunicación electrónica de 4-72 (folios 19-20).
- 2. Competencia. Es competente este Despacho para iniciar investigación administrativo laboral, de conformidad con las atribuciones legales determinadas en el Decreto 1295 de 1994, articulos 76 y 91 y Ley 1562 de 2012, articulo 13 y demás normas concordantes.

MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que reposa en el expediente es, entre otros:

- Reporte de mora de Colmena Seguros dirigida a este Ministerio. (folio 1-3)
- Certificado de existencia y representación legal de INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S. (folio 4-6)
- Estado de cuenta INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S. (CD)
- Comunicación de constituión de mora mes de septiembre de 2020. (CD)
- Comunicación de constituión de mora mes de octubre de 2020. (CD)
- Comunicación de constituión de mora mes de noviembre de 2020. (CD)
- Comunicación de constituión de mora mes de diciembre de 2020. (CD)
- Comunicación de constituión de mora mes de enero de 2021. (CD)

3

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "INNOVAR PRO ZOMAC SAS."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S., de las siguientes normas:

Decreto Ley 1295 de 1994: Inciso 1º del artículo 16 y numerales 1) y 2) del artículo 21

"Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema de Riesgos Profesionales."

"Artículo 21. Obligaciones del empleador

El empleador será responsable:

- 1. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- 2. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;"

Ley 1562 de 2012: artículo 7º inciso 4º y 5º

"Artículo 7º: Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales ...

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Si pasados dos (2) mese s desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes."

CARGOS QUE SE IMPUTAN AL INVESTIGADO

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S., de las siguientes disposiciones:

CARGO ÚNICO: Haber incurrido presuntamente en la violación del inciso primero del artículo 16 y los numerales 1) y 2) del Decreto Ley 1295 de 1994, en concordancia con los incisos 4º y 5º del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, por incumplimiento de pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social a riesgos correspondiente a los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero 2021.

SANCIONES

En el caso de comprobarse al concluir la presente investigación, la responsabilidad a INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S. identificado con NIT 901386312-8, con domicilio en la ciudad de Riosucio (Chocó), carrera Iglesia Católica Local No. 1, representada legalmente por la señora Yessenia Isabel Suarez Cervantes, la sanción a imponer sería en los términos previstos en el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "INNOVAR PRO ZOMAC SAS."

literal a), del artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado a su vez por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establecen:

Ley 1562 de 2012

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veínte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Decreto 2150 de 1995.

Artículo 115. Competencia de sanciones. Modifica el inciso primero del Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. EIEI inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

"ARTÍCULO 91º.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones de conformidad con el artículo 47 de la jey 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificado con NIT 901386312-8, con domicilio en la ciudad de Riosucio (Chocó), carrera Iglesia Católica Local No. 1, representada legalmente por la señora Yessenia Isabel Suarez Cervantes o quien haga sus veces, correo electrónico: innovarefilab@gmail.com., actividad económica: CIIU 8691, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGO a INNOVAR PRO ZOMAC S.A.S identificado con NIT 901386312-8, con domicilio en la ciudad de Riosucio (Chocó), carrera Iglesia Católica Local No. 1, representada legalmente por la señora Yessenia Isabel Suarez Cervantes o quien haga sus veces, por los siguientes:

CARGO ÚNICO: Haber incurrido presuntamente en la violación del inciso primero del artículo 16 y los numerales 1) y 2) del Decreto Ley 1295 de 1994, en concordancia con los incisos 4º y 5º del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, por incumplimiento de pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social a riesgos correspondiente a los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero 2021.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE a las investigadas o de ser el caso, como lo dispone el artículo 69 del CPACA, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos ante este despacho y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "INNOVAR PRO ZOMAC SAS."

valer, para garantizar el debido proceso y con ello los derechos de contradicción y defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho a su disposición.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REMIAS CASTILLO HURTAD Director Territorial del Chocó

Elaboró: Yira A. Revisó: Marcy C. Aprobó: J. Castillo